

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00293-00

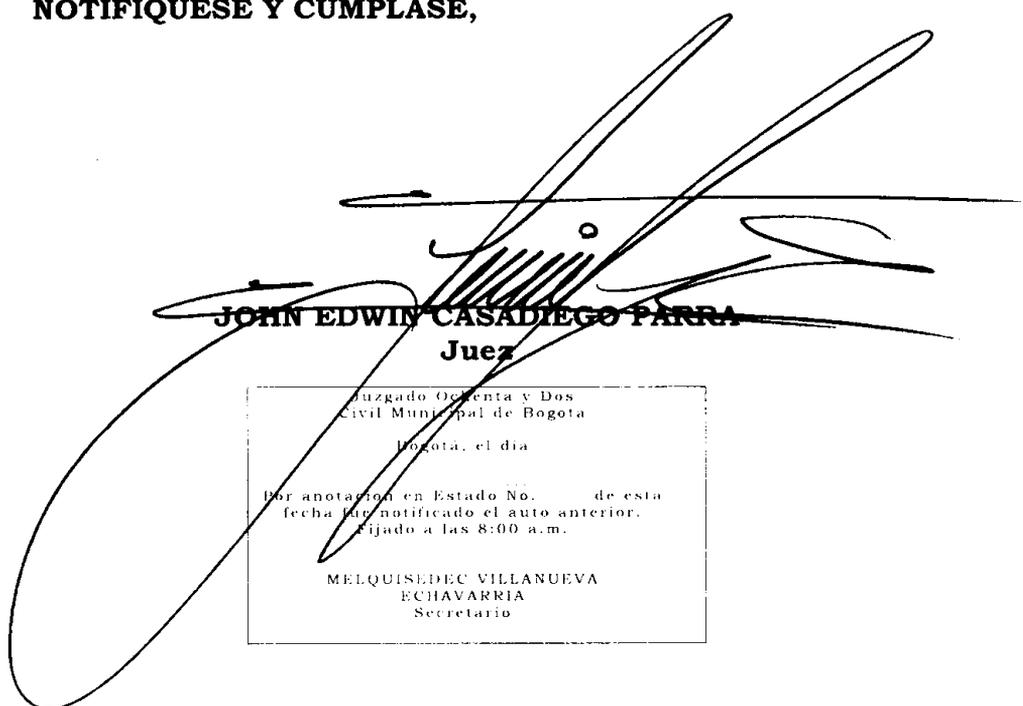
Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el Edificio Casablanca P.H. en contra del señor Samir Javier Yaver Herrera, para decidir sobre la orden de pago solicitada y a ello debiera procederse, si no fuera porque en la certificación de la deuda expedida por el representante legal del edificio demandante, no es posible determinar la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas que se enuncian allí y de las que se solicita su cobro a través del proceso ejecutivo, nótese que solamente se señala el mes y el año sin tener certeza del día de exigibilidad de cada una, por lo que no se avizora la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal y como lo prevé el artículo 422 del C.G.P., lo cual impone negar el mandamiento de pago que se solicitó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S. de la J., **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no se allegó documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda con sus anexos al extremo demandante sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____ de _____ de _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p